



CASO SGF N°	17-2018
INVESTIGADOS	CÉSAR ACUÑA PERALTA Y OTROS
MATERIA	LAVADO DE ACTIVOS

Lima, tres de enero  
de dos mil veinte.-

**VISTOS:** los actuados que aparejan la presente carpeta fiscal a efectos de conocer el estado actual de la investigación; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, en diversos medios de comunicación se ha difundido la información que el investigado CÉSAR ACUÑA PERALTA, en octubre de 2016, habría adquirido un inmueble (chalet) ubicado en la urbanización denominada "Soto de La Moraleja" de la ciudad de Madrid - España, valorizado en aproximadamente € 1'200,000.00 (un millón doscientos mil euros); adquisición que se habría formalizado ante el notario Celso Méndez Ureña y pagado al contado.

**Segundo.-** Que, en la presente investigación, esta Fiscalía Especializada ha dispuesto la actuación de una serie de diligencias, varias de ellas destinadas a determinar el universo patrimonial del investigado CÉSAR ACUÑA PERALTA, así como establecer el origen y destino de los fondos empleados en cada una de las operaciones y transacciones comerciales, financieras y económicas en las que ha intervenido, por el período comprendido entre enero de 2010 a diciembre de 2016; por lo que habiéndose tomado conocimiento que la compra del inmueble antes mencionado se habría efectuado dentro de dicho lapso de tiempo (octubre 2016), debe disponerse la ampliación de las pesquisas a efectos de poder acopiar mayores elementos de convicción e información relacionada con la adquisición del referido bien o de cualquier otro que el investigado registre a su nombre en el Reino de España, y principalmente, esclarecer la fuente económica que le habría permitido adquirirlos.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159° de la Constitución Política del Estado; Decreto Legislativo N° 1106 - Ley de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados con la Minería Ilegal y Crimen Organizado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1249; artículos 1°, 5°, 11° y 94° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; y, el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1423-2015-MP-FN de fecha 22 de abril de 2015, ésta Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos - Primer Despacho,

**DISPONE:**

EDUARDO VLADIMIR CUEVA POMA  
Fiscal Provincial Titular  
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada  
en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio  
Primer Despacho



**PRIMERO.- AMPLIAR** la presente investigación a efectos de **COMPRENDERSE** como hecho a esclarecer la adquisición de un inmueble por parte del investigado CÉSAR ACUÑA PERALTA, en octubre de 2016, en la urbanización denominada "Soto de La Moraleja" de la ciudad de Madrid - España, y teniendo en cuenta, que corresponde a éste Ministerio Público, la persecución del delito, la identificación de los autores, cómplices y partícipes, así como la carga de la prueba, debe procederse a la realización de las siguientes diligencias:

- **RECÍBASE** la declaración ampliatoria del investigado César Acuña Peralta, a fin de recoger su versión respecto al hecho reseñado en los considerandos precedentes, debiendo concurrir para tal efecto a la sede de este despacho fiscal, el día **viernes 24 de enero de 2020 a las 10:00 horas**, con un abogado de su libre elección.

**REQUIÉRASE** al investigado César Acuña Peralta para que cumpla con presentar la documentación correspondiente que acredite la adquisición del inmueble antes referido, así como la procedencia de los fondos empleados para dicha compra.

**OFÍCIESE** al Jefe de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, a efectos que se solicite a las autoridades del Reino de España -vía asistencia judicial internacional librada por este despacho fiscal-, información debidamente documentada relacionada con el investigado César Acuña Peralta (relación de propiedades muebles e inmuebles, constitución de empresas y/o personas jurídicas, actos o contratos inscritos en los que haya intervenido, si ha otorgado o conferido mandatos o poderes, etc.).

- **RECÍBASE** la declaración del representante de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio.
- **PRACTÍQUENSE** las demás diligencias que sean necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Conjuntamente con estas diligencias, deberán practicarse aquellas otras que han sido ordenadas en la disposición fiscal de fecha 18 de noviembre de 2019 y que aún se encuentran pendientes (dentro del mismo plazo fijado en la referida disposición fiscal):

- **RECÍBASE** la declaración de la investigada Matilde Rosalía Padilla Castro, quien deberá concurrir para tal efecto a este despacho fiscal con un abogado de su libre elección, según cronograma a determinarse.
- **RECÍBASE** la declaración de Segundo Leoncio Alcántara Guerrero, quien deberá concurrir para tal efecto a este despacho fiscal a efectos de ratificarse o no en sus imputaciones contra los investigados, según cronograma a determinarse.
- **RECÍBASE** la declaración del investigado Luis Favre ó Felipe Belisario Wermus, quien deberá concurrir para tal efecto a este despacho fiscal con un abogado de su libre elección.
- **RECÍBASE** la declaración del representante legal de la persona jurídica investigada EPOKE CONSULTORIA EM MIDIA LTDA, quien deberá concurrir para tal efecto a

EDUARDO VLADIMIR CUEVA POMA  
Fiscal Provincial Titular  
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada  
en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio  
Primer Despacho



este despacho fiscal con un abogado de su libre elección.

- **RECÍBASE** la declaración de Deonicio Modesto Rodríguez Bañez (Tesorero del Partido Político Alianza para el Progreso); quien deberá concurrir para tal efecto a este despacho fiscal, según cronograma a determinarse.
- **RECÍBANSE** las declaraciones de Miguel Ángel Vivanco Reyes, Rosa María Villarreal García, Mesías Esteban Ramos Cueva y Pablo Augusto Penagos Ruzo, quienes han sido propuestos por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, y hasta la fecha no han concurrido a rendir sus declaraciones no obstante las reiteradas citaciones fiscales; sin embargo, considerando que dichos testigos residen en la ciudad de Trujillo - La Libertad, según sus Fichas RENIEC, *por única vez*, **OFÍCIESE** a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, para que, en vía de reciprocidad, se sirva designar a un Representante del Ministerio Público de su jurisdicción, a fin que proceda a recabar las declaraciones de las personas antes señaladas, previo exhorto y remisión del pliego interrogatorio por esta Fiscalía Especializada.
- **REITÉRESE** oficio al Jefe de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, a efectos que remita los resultados de las asistencias judiciales libradas por este despacho fiscal, vía cooperación judicial internacional, a la República Argentina y República Francesa.
- **PRACTÍQUESE** una diligencia de verificación e inspección en los inmuebles y domicilios fiscales que registre la investigada Matilde Rosalía Padilla Castro, debiendo para ello habilitarse día y hora.
- **PRACTÍQUESE** la pericia contable ordenada en autos.
- **REITÉRESE** el requerimiento a los investigados para que cumplan con presentar la documentación financiera y/o contable pendiente que sustente su patrimonio y operaciones efectuadas a fin de proceder con la pericia contable.

Oficiándose y Notificándose.-



EDUARDO VLADIMIR CUEVA POMA  
Fiscal Provincial Titular  
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada  
en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio  
-Primer Despacho-